

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VEGA BAJA ACOGE

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **VEGA BAJA ACOGE** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Orihuela (Alicante) en la Plaza de San Francisco nº 1 de dicha localidad, código postal 03300.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Comarca de la Vega Baja del Segura.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación: La asociación tiene como fin la acogida y promoción de las personas inmigrantes de cara a su plena integración en nuestra sociedad, y muy especialmente de aquellas que se encuentren en especial riesgo de exclusión: menores, jóvenes, mujeres, refugiados,

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1.- Creación de un Centro de Acogida para personas extranjeras.

2.- Informar, orientar y asesorar a las personas inmigrantes de sus derechos y obligaciones en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, y de modo más específico en las materias relacionadas con la documentación que les permita residir y trabajar en España, gestionando al tiempo, si procede, las correspondientes solicitudes tanto en vía administrativa como judiciales, mediante el establecimiento de un servicio de atención jurídica.

3.- Información, orientación, gestión y asesoramiento que posibiliten a las personas migrantes su inserción o, en su caso, reinserción en nuestra sociedad a través de actividades extraescolares de integración en las aulas, clases de español, actividades relacionadas con el conocimiento del medio, cursos de formación laboral, y la puesta en funcionamiento, entre otros, de un servicio de mediación laboral y de vivienda.

4.-La creación de un servicio de atención social que facilite a dichas personas el acceso a los servicios de asistencia social, jurídicos, sanitarios, de vivienda, educativos, culturales, de ocio, etc.

5.- Implementar proyectos de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral del colectivo objeto de atención en situación o riesgo de exclusión social.

6.- Implementar programas específicos de atención a la mujer inmigrante e introducir la perspectiva de género de manera transversal en todo el trabajo desarrollado por la entidad.

7.- Realizar acciones que favorezcan la convivencia intercultural, a través de la implementación de programas de intervención comunitaria en barrios especialmente vulnerables.

8.- Promover asociaciones de inmigrantes para que ellos mismos lleguen a asumir el protagonismo de su acción; así como potenciar el voluntariado social por medio de cursos de información y formación del voluntariado.

9.- Promover y realizar actividades formativas y acciones de educación para el desarrollo y sensibilización que favorezcan los conocimientos, valores y actividades capaces de generar una cultura de solidaridad comprometida con la lucha contra las diferencias norte-sur, la justa distribución de la riqueza y el racional aprovechamiento de los recursos.

10.- Atender a dichas personas en sus múltiples necesidades, según las posibilidades de que se dispongan.

11.- Coordinar los distintos organismos o asociaciones que se interesen en esta problemática.

CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisibile.

Art 7º Clases de personas asociadas.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Personas asociadas fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Personas asociadas de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Personas asociadas de Honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. Este nombramiento corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta.

Art. 8º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.
- g) A exponer ante la Asamblea todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la relación de los objetivos y fines sociales básicos.
- h) A ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- i) A hacer sugerencia a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como intervenir en el gobierno, en gestión, y en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- j) A solicitar la constitución, así como formar parte de los grupos de trabajo según lo previsto en estos estatutos.

- k) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- l) A hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la asociación.

Art. 9º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas.
- d) En los supuestos de sanción y separación de personas asociadas, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo, que en tal sentido, se adopte.

Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente

disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre del año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, y las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta directiva lo acuerde, o a requerimiento por escrito, de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en un lugar visible de la sede de la propia Asociación, con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria será presidida por el Presidente/a de la Asociación. Ejercerá de secretario/a de la misma el Secretario/a de la Asociación, si se encontrara ausente alguno de los/as dos, o lo/as dos, será designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma, entre los presentes a la Asamblea.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes

o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, y Asamblea Extraordinaria, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación. -Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, artículo 11.05 LO 1/2002-
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución y liquidación de la asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Expulsión de personas asociadas.

Siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- JUNTA DIRECTIVA

Art. 16º Composición de la Junta Directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el/la Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o, y un máximo de cuatro Vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán presentadas mediante el sistema de listas cerradas, en la que deberá constar tanto la identidad del candidato/a a presidente/a, como la del resto de los miembros de la lista.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales, deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 17º Duración del mandato de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18º Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los/as asociados/as.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- m) Establecer y disolver grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- n) Nombrar al miembro de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo.
- o) Aprobar la contratación y el despido del personal que pueda tener la asociación.
- p) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas físicas y jurídicas a fin de obtener subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación así como centro de recuperación ciudadana.
- q) Poder delegar algunas de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- r) Poder nombrar a uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta Directiva les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Art. 19º Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y Asamblea Extraordinaria, y de la Junta Directiva, a la vez como presidirlas y levantarlas, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Emitir voto de calidad en caso de empate.
- g) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulten necesarias o convenientes, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o un vocal de la Junta Directiva.

Art. 21º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 22º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de personas asociadas.

Art. 23º Los/as vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del órgano de gobierno, y así como las que nazcan de las obligaciones de las comisiones u grupos de trabajo.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO**Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 25º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 26º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico será anual quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 27º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, Vicepresidente, del Tesorero/a y del Secretario/a.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**Art. 28º Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 29º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a los Padres Franciscanos de Orihuela, con el fin de que sigan ayudando en su obra a favor de la integración social de las personas inmigrantes.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 30º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, regulador del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los visados con fecha 12 de septiembre de 2019 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria en fecha 10 de junio de 2025.

FIRMADO:

Pablo Sánchez Barber

**SANCHEZ
BARBER PABLO
- 74186079Q**

Firmado digitalmente por SANCHEZ
BARBER PABLO - 74186079Q
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-74186079Q,
givenName=PABLO, sn=SANCHEZ
BARBER, cn=SANCHEZ BARBER PABLO -
74186079Q
Fecha: 2025.06.20 09:40:04 +02'00'

Secretario

Antonio Alfonso Sánchez Barber

**74162641S
ANTONIO ALFONSO
SANCHEZ (R:
G03829298)**

Firmado digitalmente por
74162641S ANTONIO
ALFONSO SANCHEZ (R:
G03829298)
Fecha: 2025.06.20
09:55:05 +02'00'

Presidente

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**VEGA BAJA ACOGE**" de **Orihuela**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección **1ª** con el número **3814**, han sido modificados por resolución del día de la fecha, a 9 de julio de 2025.

POR SUSTITUCIÓN DE LA DIRECTORA TERRITORIAL (según art.22.4 Orden 1/2024, de 14 de marzo, de la Consellería de Justicia e Interior.)

